

ARAGON

Real Cédula sobre el CANAL DE ARAGON

1779

MADRID



Libros Antiguos

20.000.5/91

cat. 29/163

CANAL DE ARAGON

1074

R 033902

NT= 102.959

CB= 1131995

68.



REAL CEDULA D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE PREVIENE Y MANDA lo que se deberá observar en el corte de las maderas necesarias para las obras de la Acequia Imperial de Aragon y Canal Real de Tauste, ampliando á este fin el capitulo 6 de la Real Cedula de 28 de Febrero de 1768, en que se aprobó el Proyecto.

20 Mayo

Año



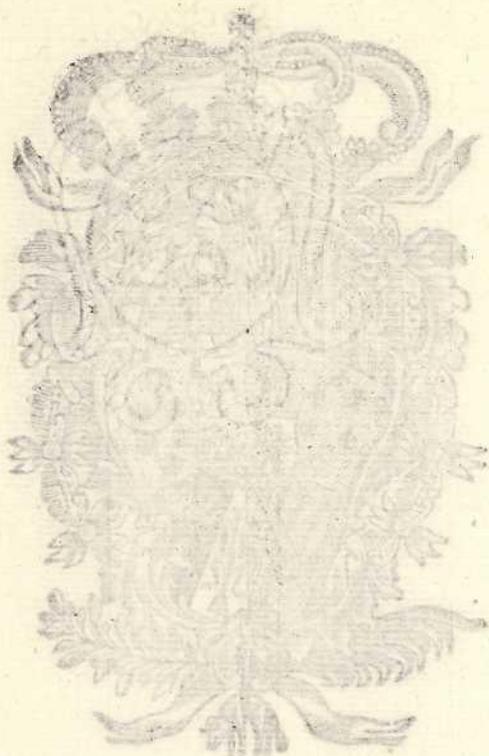
1779.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE PREVIENTE Y MANDA
lo que se deberá observar en el corte de las maderas ne-
cesarias para las obras de la Aceducia Imperial de Aragon
y Canal Real de Tarrasa, ampliando á este fin el capitulo
6.º de la Real Cedula de 28 de Febrero de 1768,
en que se aprobó el Proyecto.



1779.

Año

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS POR LA
 gracia de Dios, Rey de Castilla, de
 Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
 Jerusalén, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
 llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
 va, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de
 los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
 las Islas de Canaria, de las Indias Orientales
 y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del
 Mar Oceano, Archiduque de Austria, Du-
 que de Borgoña, de Brabante, y de Milán,
 Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y
 Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Moli-
 na, &c. A los del mi Consejo, Presidentes,
 Regentes y Oidores de mis Chancillerías
 y Audiencias, à todos los Corregidores,
 Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayo-
 res y ordinarios, y demás Jueces y Justi-
 cias, Ministros y personas á quienes corres-
 ponda la observancia y cumplimiento de lo
 contenido en esta mi Cedula, y señalada-
 mente á la Junta de Direccion y Gobierno
 de la Acequia Imperial de Aragon, y Ca-
 nal Real de Tauste, y al Juez Protector de
 ella

ella que reside en la Ciudad de Zaragoza, Sabed: Que con el objeto de restablecer y continuar dicha Real Acequia en utilidad y beneficio comun de mis Vasallos , tuve á bien expedir Real Cedula á consulta del mi Consejo en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho , aprobando el Proyecto que con el mismo fin presentó Don Juan Agustín Badin , y Compañía ; y entre los capitulos insertos en la citada Real Cedula se halla el sexto que trata de la corta de leñas para las obras de la Acequia que dice así : „ Que la Compañía pueda cortar leña de Montebajo , arrancar „ piedra , y fabricar ladrillo y cal , sin que „ se ponga embarazo alguno por los dueños „ de los sitios donde se fabricare y la con- „ viniere , arreglando su precio el Juez de „ la Acequia ; pero que no sea en tierras „ cultivadas en que se cause perjuicio ; y que „ si fueren de monte comun ó valdio , no „ se ha de cargar cosa alguna á la Com- „ pañía , guardando ésta las Ordenanzas , y „ evitando los daños que puedan ocasionarse.“ Posteriormente y para mayor explicacion y ampliacion del capitulo antecedente previne al mi Consejo en órden de diez y ocho de Enero de este año , comunicada por mi primer Secretario de Estado el Conde de Floridablanca , habia ve-

nido en declarar y resolver fuese licito á la Junta de Direccion y Gobierno de los citados Canales Imperial, y de Tauste de los Reynos de Aragon y Navarra cortar las maderas necesarias para las obras de ambos canales en los montes valdios Realengos, comunes ó concejiles; y que en los montes de dominio particular, ó que perteneciesen en calidad de Propios ó Arbitrios de los Pueblos y Comunidades pudiese la Junta hacer las cortas de maderas para dicho fin, pagandolas á precios convencionales, ó á justa tasacion. Que con anticipacion al corte de maderas debería exponer y certificar el Ingeniero Director de las obras de los canales el numero de arboles que se necesitaban para ella, y con esta Certificacion representase la Junta al mi Consejo los montes y Pueblos en donde intentase cortar las maderas, para que precediendo informe del estado y circunstancias de dichos montes, comunique la orden conveniente al Subdelegado y Justicias que debian intervenir y entender en las enunciadas cortas, arreglandolas á las Reales Ordenanzas de montes; y en los que correspondiesen á los Departamentos de Marina se hiciesen estas diligencias por los Ministros encargados de aquellos montes, reservandose en todos los demás, aunque estuviesen fuera de dichos De-

partamentos los arboles que estuviesen destinados y marcados para la Marina. Publicada en el mi Consejo esta resolucion, acordó su cumplimiento, y para que le tenga en todas sus partes expedir esta mi Cedula:

✎ Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, segun dicho es, que luego que la recibais, veais la citada mi Real resolucion, comunicada al mi Consejo en diez y ocho de Enero de este año, para la mayor explicacion y ampliacion del capitulo sexto de mi Real Cedula de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, que va inserto, y la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene, ordena y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Cámara, y de Gobierno, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé y credito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte de Mayo de mil setecientos setenta y nueve.= YO EL REY.= Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.=

Don

Don Raymundo de Irábien.= Don Marcos
de Argáiz.= Don Thomás de Gargollo.=
Don Blas de Hinojosa.= Registrada.= Don
Nicolás Verdugo.= Teniente de Chanciller
Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

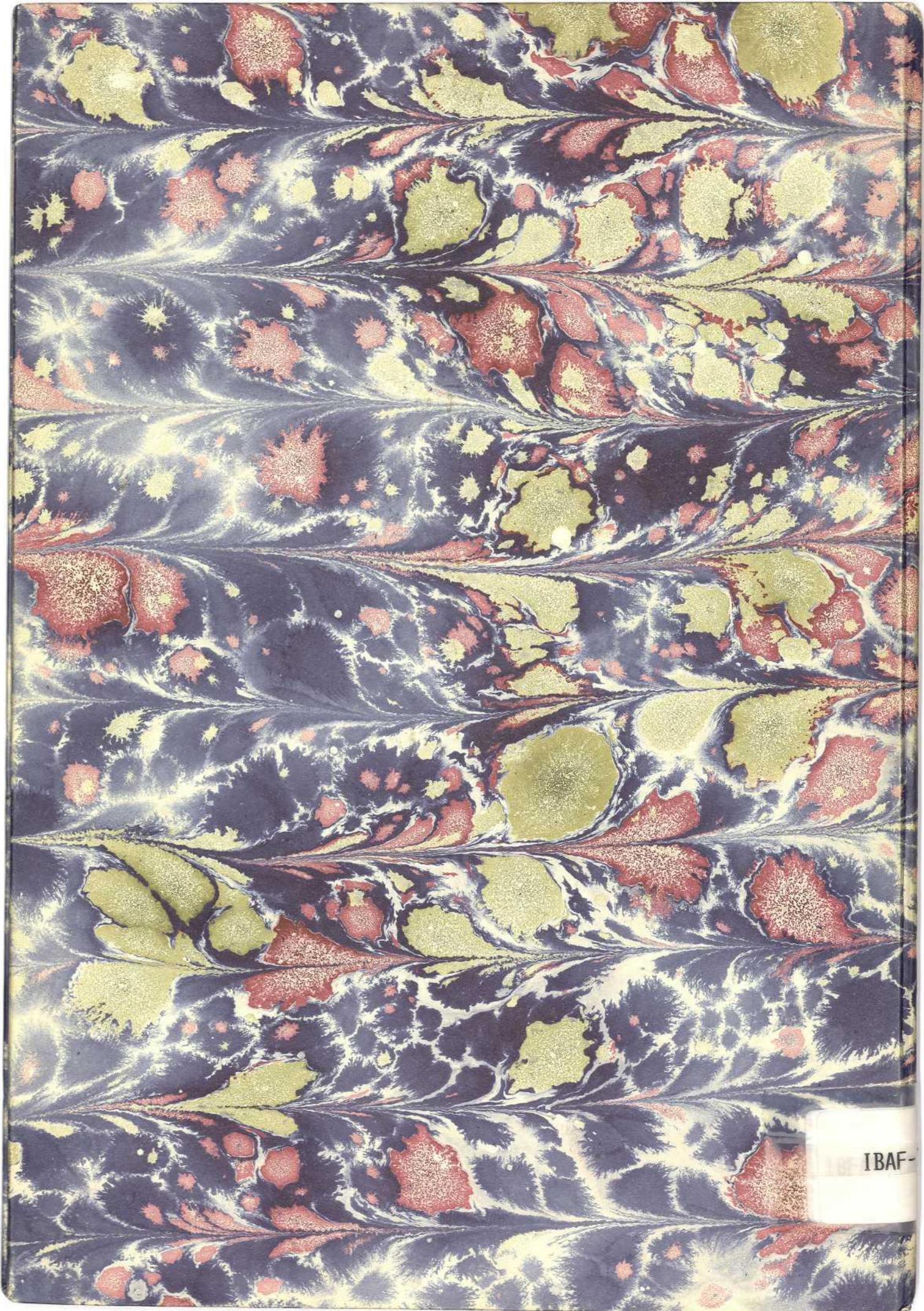
*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



Don Raymundo de Iribien. = Don Marcos
de Argais. = Don Thomas de Gargollo.
Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don
Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller
Mayor. = Don Nicolas Verdugo.
Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escalante
de Arrieta.





IBAF-

